

**ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.**

PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la Prestación del Servicio extraescolares para la conciliación de vida familiar y laboral.

SEGUNDO. CONCEPTO.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicios extraescolares de entretenimiento y vigilancia para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias, durante el periodo estival.

TERCERO. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quiénes, previa solicitud y matrícula, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, entendiéndose como beneficiarios los padres o en su caso los tutores o representantes legales de los menores matriculados en los servicios extraescolares de conciliación de la vida familiar y laboral prestados por el Ayuntamiento de Rota.

CUARTO. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación desde la admisión por la Delegación que gestiona el servicio, del menor en el Centro.

QUINTO. RESPONSABLES.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEXTO. CUANTÍA.

La cuantía del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes y dependerá de los ingresos de la unidad familiar.



CONCEPTO	PRECIO
Hasta 0.5 IPREM	40€ por niño/a
+ 0.5 hasta 1.5 IPREM	60 por niño/a
+ 1.5 hasta 2.5 IPREM	90€ por niño/a
+2.5 hasta 3 IPREM	120€ por niño/a
+3 IPREM	150€ por niño/a

Estas tarifas no serán acumulativas, siendo de aplicación la más ventajosa.

En caso de periodos inferiores al mes será de aplicación la cuota proporcional al periodo mensual del servicio.

A los efectos de baremación se computarán como ingresos anuales, todas las rentas percibidas por la unidad familiar derivadas de trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación o compensatorias establecidas mediante resolución judicial, ingresos por prestación de desempleo u otras prestaciones reguladas, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc.

Las cuantías anteriormente expuestas, se verán reducidas en los porcentajes que se indican, sin que los mismos puedan ser acumulativos, para aquellas familias que, previa solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Familias mono parentales	10%
Miembros de familias numerosa	20%
Participación de más de un miembro de la misma unidad familiar, a partir del segundo	30%

Aquellas situaciones que por los Servicios Sociales municipales sean consideradas como excepcionales por razones sociales o benéficas, al carecer de ingresos la unidad familiar y vengán avaladas por el correspondiente informe favorable de aquellos, les será de aplicación una reducción del 100% del precio público fijado.

SÉPTIMO. NORMAS DE GESTIÓN.

Será requisito indispensable para ser usuario del servicio tener una edad comprendida entre 3 y 12 años y haber estado escolarizado en el 2º ciclo de educación infantil.

Por la Delegación que gestiona el servicio se emitirá previamente al inicio de las actividades, comunicación comprensiva de la fecha de inicio y fin del servicio, que será remitida al Área de Gestión Tributaria municipal, a efectos de su inclusión en listas cobratorias. Junto a la citada comunicación le deberá ser remitida al Área de Gestión Tributaria con anterioridad al día 26 de cada mes, listado de altas y bajas de los usuarios del servicio en el mes siguiente. En el citado listado se deberá incluir entre otros los siguientes datos:

- Nombre, nif y dirección completa de los menores matriculados.
- Nombre, nif y dirección completa de los obligados al pago.
- Fecha de alta en el servicio.
- Importe a liquidar mensualmente.

De igual forma por la Delegación que gestiona el servicio se deberá comunicar a la Recaudación municipal en los mismos plazos, cuenta bancaria donde efectuarse el cargo de los recibos mensuales.

Los usuarios de los servicios regulados en este Acuerdo estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, así como cualquier hecho que modifique la prestación del servicio, en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

La no asistencia del menor al centro durante un periodo determinado del funcionamiento del mismo no exime del pago del servicio. La falta de pago podrá ser causa de baja en el servicio.

La baja en el servicio deberá comunicarse antes del día 25 y surtirá efectos al mes siguiente de su comunicación, sin que exista la posibilidad de prorrateo en el caso de baja.

Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Si una vez asignado el servicio solicitado, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento liquidará por el precio resultante de la actualización, así como por los intereses correspondientes.

El pago del servicio, en todo caso, se realizará por meses vencidos mediante recibo domiciliado en entidad bancaria autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del

Servicio. El cargo en cuenta se producirá dentro de los 5 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

OCTAVO. MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo de Delegación del Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día cinco de julio del año dos mil siete, al punto 6º, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 143 de 25 de julio de 2007.

NOVENO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, al punto 4º de urgencias, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.